

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE PARA PROMOVER EL LIBRE TRÁNSITO Y LA PORTABILIDAD DE ESTUDIOS ENTRE DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE TIPO MEDIO SUPERIOR EN EL ESTADO DE MÉXICO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO BERNANRDO OLVERA ENCISO, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR; EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUBSECUENTE "EL CONALEP ESTADO DE MÉXICO", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO EDGAR TELLO BACA, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUBSECUENTE "EL COBAEM", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LICENCIADO ENRIQUE OLASCOAGA CARBAJAL; EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUBSECUENTE "EL CECYTEM", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LICENCIADO GUILLERMO CALDERON VEGA; EN CONJUNTO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

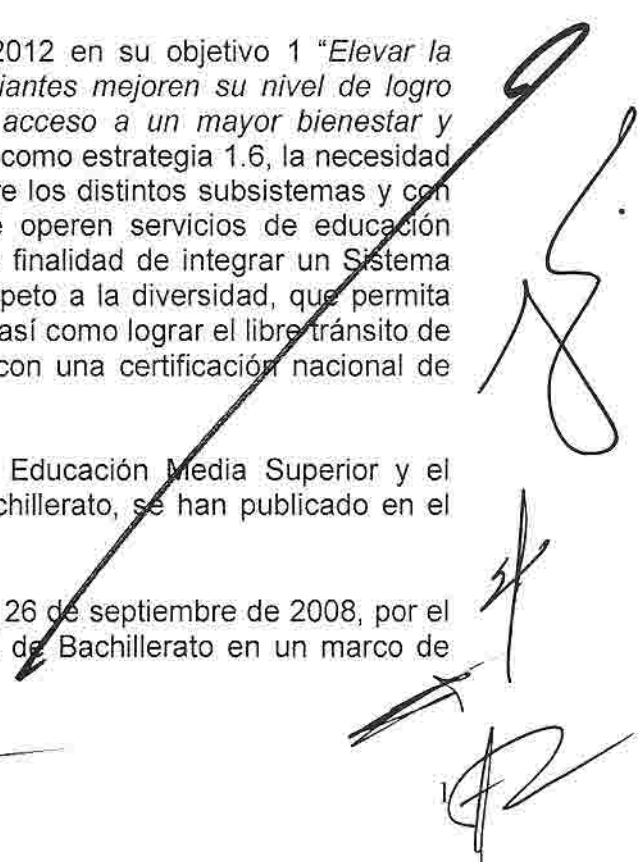
El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su eje 3 "Igualdad de oportunidades", objetivo 9 "Elevar la calidad educativa", Estrategia 9.3 establece como impostergable una renovación profunda del Sistema Nacional de Educación. Por lo que toca a la educación media superior, el Plan agrega que se rediseñarán los programas de estudio para que los alumnos cuenten con un mínimo de las capacidades requeridas en este tipo educativo, y les permita transitar de una modalidad a otra.

El Programa Sectorial de Educación 2007-2012 en su objetivo 1 "*Elevar la calidad de la educación para que los estudiantes mejoren su nivel de logro educativo, cuenten con medios para tener acceso a un mayor bienestar y contribuyan al desarrollo nacional*", establece como estrategia 1.6, la necesidad de alcanzar los acuerdos indispensables entre los distintos subsistemas y con las instituciones de educación superior que operen servicios de educación media superior en el ámbito nacional, con la finalidad de integrar un Sistema Nacional de Bachillerato en un marco de respeto a la diversidad, que permita dar pertinencia y relevancia a estos estudios, así como lograr el libre tránsito de los estudiantes entre subsistemas y contar con una certificación nacional de educación media superior.

En el marco de la Reforma Integral de la Educación Media Superior y el establecimiento del Sistema Nacional de Bachillerato, se han publicado en el Diario Oficial de la Federación, entre otros:

- El Acuerdo Secretarial número 442 del 26 de septiembre de 2008, por el que se establece el Sistema Nacional de Bachillerato en un marco de diversidad.

①



- El Acuerdo Secretarial número 480 del 23 de enero de 2009, por el que se establecen los lineamientos para el ingreso de instituciones educativas al Sistema Nacional de Bachillerato, que en su artículo 5 fracción IX establece como una de las condiciones para autorizar el ingreso de los Planteles al Sistema Nacional de Bachillerato, el tránsito de alumnos de tal manera que sólo esté constreñido a la disponibilidad de espacios.

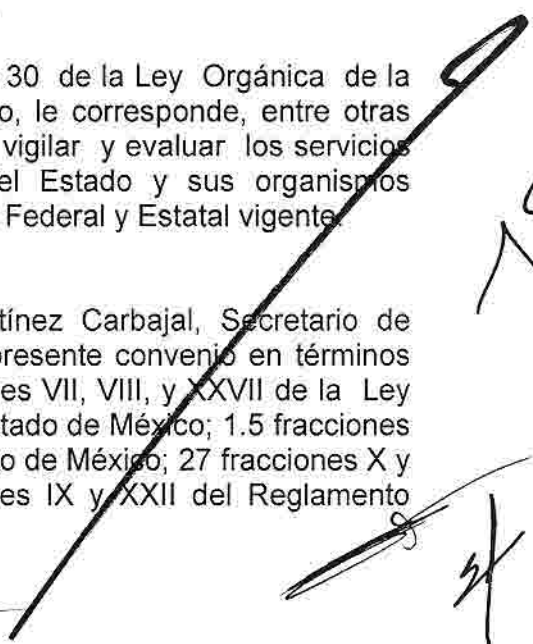
La Subsecretaría de Educación Media Superior del Gobierno Federal; la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México; el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México; el Colegio de Bachilleres del Estado de México; el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México; celebraron el Convenio Marco de Coordinación para promover y prestar en el Estado de México, servicios educativos del tipo medio superior dentro del Sistema Nacional de Bachillerato, así como para fortalecer la formación para el trabajo, a efecto de establecer objetivos y marcos curriculares comunes entre las diferentes opciones de educación media superior, para potenciar sus alcances respetando su diversidad, dentro de un marco que reconozca la importancia de esta educación como un espacio para la formación de personas cuyos conocimientos y habilidades les permita desarrollarse de manera satisfactoria, ya sea en sus estudios superiores o en el trabajo.

## DECLARACIONES

### I. DE "LA SECRETARÍA":

- I.1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de México de conformidad con los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15 y 19 fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- I.2. Que de conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, le corresponde, entre otras atribuciones, planear, organizar, desarrollar, vigilar y evaluar los servicios educativos que dependen del Gobierno del Estado y sus organismos descentralizados con apego a la Legislación Federal y Estatal vigente.
- I.3. Que el Licenciado Raymundo Edgar Martínez Carbajal, Secretario de Educación, está facultado para suscribir el presente convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracciones VII, VIII, y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.5 fracciones VI y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México; 27 fracciones X y XLIX de la Ley de Educación; y 6 fracciones IX y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

①



I.4. Que para efectos de este convenio, señala como domicilio legal, el ubicado en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente, número 300, segundo piso, puerta 327, colonia Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.

## II. DE "EL CONALEP ESTADO DE MÉXICO"

II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto del ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 26 de noviembre de 1998.

II.2. Que dentro de sus atribuciones se encuentra coordinar y supervisar la impartición de la educación profesional técnica y la prestación de servicios de capacitación tecnología que realicen los planteles, así como los servicios de apoyo y atención a la comunidad.

II.3. Que su Consejo Directivo autorizó al Director General para la celebración del presente Convenio.

II.4. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Doctor Jorge Jiménez Cantú sin número, Colonia San Juan Atlamica, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

## III. DE "EL COBAEM"

III.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de lo dispuesto por la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de México, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 28 de junio de 1996.

III.2. Que entre sus objetivos está el impartir e impulsar la educación media superior en el Estado, mediante el bachillerato en sus diversas modalidades, así como promover la formación integral del estudiante con los conocimientos que le permitan comprender y actuar sobre su realidad.

III.3. Que el Director General tiene facultades para celebrar actos jurídicos, contratos, convenios de conformidad con el artículo 16 fracción I de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de México.

III.4. Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal, el ubicado en 2ª. Privada de la Libertad, número 102, Colonia La Merced y Alameda de esta Ciudad de Toluca, Estado de México, C.P. 50080.

## IV. DE "EL CECYTEM"

IV.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de lo dispuesto por la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado

①

denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de octubre de 1994.

- IV.2. Que tiene dentro de sus fines impartir educación media superior terminal, terminal por convenio y bivalente de carácter tecnológico, que permitan la incorporación de los egresados al sector productivo y, en su caso, a estudios posteriores.
- IV.3. Que su Director General está facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo dispuesto por el artículo 17 fracciones I y IX de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.
- IV.4. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Libramiento José María Morelos y Pavón No. 401 sur, Colonia Llano Grande, Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

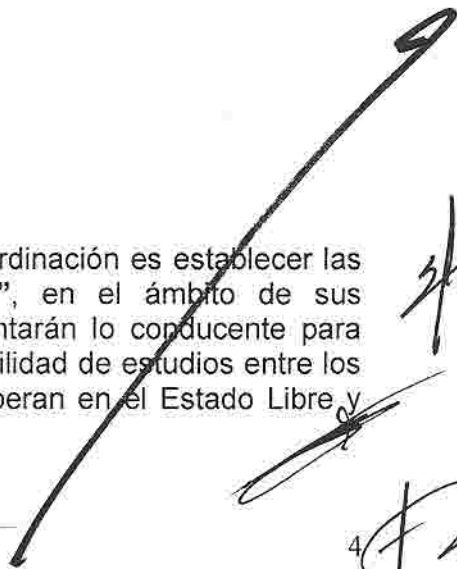
#### V. DE "LAS PARTES"

- V.1. Que reconocen la necesidad de contribuir, impulsar y consolidar los programas de educación media superior en la entidad, orientados a satisfacer las demandas de cobertura suficiente y mejor calidad del servicio.
- V.2. Que tienen como propósito coordinar sus esfuerzos para que los servicios educativos se incorporen y operen en el Sistema Nacional de Bachillerato y, con ello, contribuir a la articulación e identidad de la educación media superior de México, acorde con los intereses de los estudiantes y las necesidades de desarrollo de la entidad y del país, promoviendo el libre tránsito y la portabilidad de estudios de los estudiantes.
- V.3. Que manifiestan su voluntad de celebrar y suscribir el presente instrumento jurídico por lo que se comprometen al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

##### OBJETO

PRIMERA. El objeto del presente Convenio de Coordinación es establecer las normas conforme a las cuales "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, instrumentarán lo conducente para promover el libre tránsito de estudiantes y la portabilidad de estudios entre los servicios educativos del tipo medio superior que operan en el Estado Libre y Soberano de México.



## ÁMBITO DE APLICACIÓN

**SEGUNDA.** "LAS PARTES" reconocen el Convenio Marco donde se establecen las normas y compromisos aplicables al presente instrumento:

- I. "LA SECRETARÍA" así como sus Unidades Administrativas y Planteles dependientes.
- II. "EL CONALEP DEL ESTADO DE MÉXICO", así como a sus Planteles y Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos (CAST).
- III. "EL COBAEM", así como a los Planteles y Centros de Educación Media Superior a Distancia de dicho organismo.
- IV. "EL CECYTEM", así como a los Planteles de dicho organismo.

## COMPROMISOS

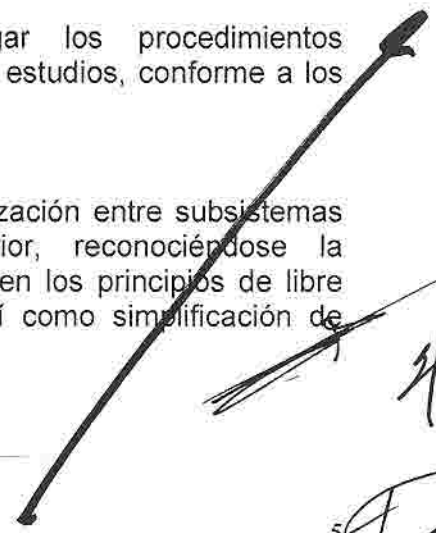
**TERCERA.** En atención al objeto del Convenio, "LAS PARTES" acuerdan que para promover la portabilidad de estudios y el libre tránsito de los estudiantes de los servicios educativos del tipo medio superior en el Estado de México, se comprometen a:

- I. Adoptar el Marco Curricular Común (MCC), basado en competencias vinculado a la conformación del perfil de egreso, con el propósito de facilitar el tránsito de estudiantes entre subsistemas, procurando mantenerlos identificados con el ejercicio estudiantil, para evitar la deserción por falta de expectativas.
- II. Determinar los criterios de portabilidad, acorde con el Sistema Nacional de Bachillerato y atender las consultas sobre su funcionamiento.

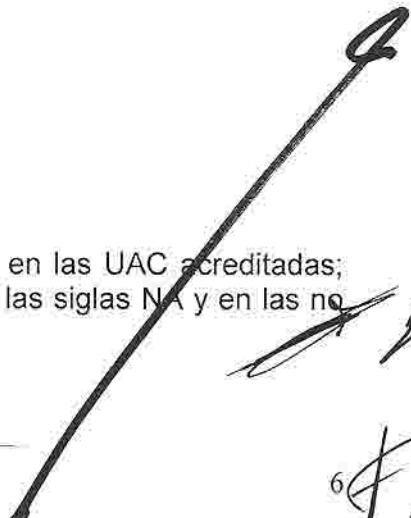
## OPERATIVIDAD DEL LIBRE TRÁNSITO Y DE LA PORTABILIDAD DE ESTUDIOS

**CUARTA.** "LAS PARTES" acuerdan homologar los procedimientos relacionados con el libre tránsito y la portabilidad de estudios, conforme a los criterios siguientes:

- I. El tránsito de estudiantes implica la movilización entre subsistemas que imparten educación media superior, reconociéndose la portabilidad de sus estudios. Se sustenta en los principios de libre movilidad estudiantil, descentralización así como simplificación de trámites y servicios.



- II. La movilidad de los estudiantes entre los subsistemas que imparten educación media superior se realizará conforme a la capacidad de cupo de sus Planteles y hasta antes del sexto semestre.
- III. Los requisitos para aplicar el cambio entre subsistemas son los siguientes:
- a. Solicitud por escrito, avalada por el Padre o Tutor legal;
  - b. Haber concluido y acreditado el primer semestre; y
  - c. Historial académico.
- IV. Para cumplir la portabilidad de los estudios es necesario:
- a. Reconocer las Unidades de Aprendizaje Curricular (UAC) acreditadas de semestres completos, y ubicar al alumno en el semestre que le corresponda, de conformidad con la normatividad de cada subsistema.
  - b. Solicitar el cambio antes de iniciar el semestre; y
  - c. Presentar su historial académico.
- V. La respuesta a la solicitud de portabilidad en el subsistema receptor se realizará dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles, a partir de la fecha de recepción.
- VI. El historial académico es el documento oficial que permite el libre tránsito de los estudiantes y que será reconocido por los Planteles, mismo que contendrá los datos siguientes:
- a. Nombre del estudiante;
  - b. Clave única de registro de población (CURP);
  - c. Número de control;
  - d. Institución educativa;
  - e. Nombre y número del plantel;
  - f. Clave del centro de trabajo;
  - g. Semestres cursados, con calificaciones en las UAC acreditadas; en las no acreditadas deben registrarse las siglas NA y en las no presentadas las siglas NP;



- h. En el caso de Bachillerato Tecnológico se deben enlistar las competencias desarrolladas;
- i. La firma del director o de la autoridad competente y el sello de la institución; y
- j. Deberá ir impreso en papel membretado que incluya los datos de identificación del plantel.

VII. El historial académico será verificado entre el plantel del subsistema receptor y el plantel del subsistema de origen.

Para efectos del presente convenio, el documento base para facilitar el libre tránsito es el historial académico; no obstante seguirán siendo validadas las resoluciones de equivalencia y los certificados de estudios emitidos, por las instituciones educativas.

#### **RELACIONES LABORALES**

QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos humanos que contraten cada una de las celebrantes para la ejecución del presente Convenio quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos.

#### **COMPROMISOS CONTRAÍDOS CON ANTERIORIDAD**

SEXTA. "LAS PARTES" acuerdan que este instrumento no deja sin efectos los compromisos que con anterioridad hayan contraído de manera conjunta o por separado, siempre y cuando los mismos no contravengan el presente Convenio.

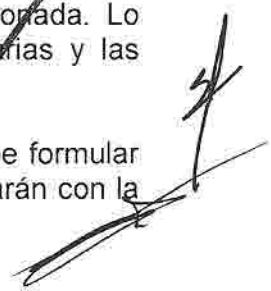
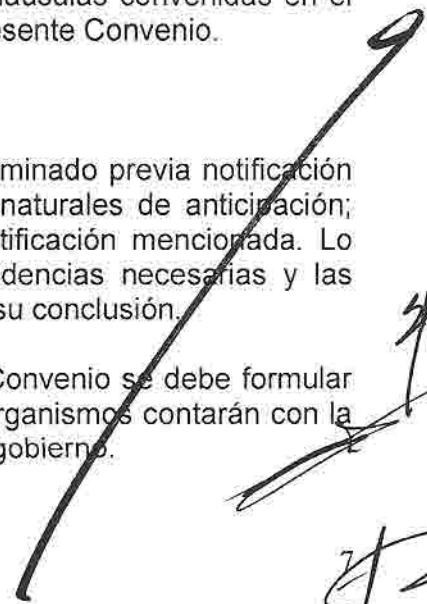
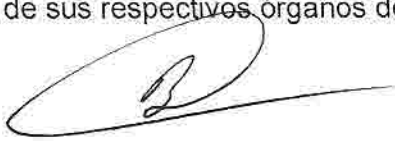
#### **RESCISIÓN**

SÉPTIMA. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas convenidas en el presente instrumento, será causa de rescisión del presente Convenio.

#### **TERMINACIÓN**

OCTAVA. El presente Convenio podrá darse por terminado previa notificación de la parte interesada a las demás, con 180 días naturales de anticipación; contados a partir de la fecha establecida en la notificación mencionada. Lo anterior para el efecto de que se tomen las providencias necesarias y las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su conclusión.

La manifestación de dar por terminado el presente Convenio se debe formular por el titular de cada una de "LAS PARTES". Los organismos contarán con la determinación previa de sus respectivos órganos de gobierno.



## ASUNTOS NO PREVISTOS

**NOVENA.** El presente Convenio y los instrumentos jurídicos que deriven del mismo, son producto de la buena fe de "LAS PARTES". Cualquier asunto no previsto o para el caso de algún conflicto que se presente sobre su interpretación, ejecución, operación o cumplimiento, será resuelto de común acuerdo; sin embargo, para que dichos acuerdos surtan efectos "LAS PARTES" deberán formalizarlos por escrito, mediante la adenda correspondiente. Asimismo, podrá solventarse en el seno de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior.

## VIGENCIA

**DÉCIMA.** El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser modificado o adicionado por voluntad expresa de "LAS PARTES" mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este instrumento, manifiestan su conformidad el cual se firma por cuadruplicado, al calce y al margen para debida constancia legal, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de octubre del año 2012.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN  
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

LIC. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ  
CARBAJAL

LIC. BERNARDO OLVERA ENCISO

POR "EL CONALEP ESTADO DE  
MÉXICO"  
EL DIRECTOR GENERAL

POR "EL COBAEM"  
EL DIRECTOR GENERAL

LIC. EDGAR TELLO BACA

LIC. ENRIQUE OLASCOAGA  
CARBAJAL

POR "EL CECYTEM"  
EL DIRECTOR GENERAL

LIC. GUILLERMO CALDERON VEGA